



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

16 de mayo de 1991

Núm. 103 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 129
Núm. exp. 110/000102)

ACUERDO

610/000103 De Cooperación Económica e Industrial entre España y Rumania, firmado en Madrid el 18 de abril de 1990.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 16 de mayo de 1991, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre España y Rumania, firmado en Madrid el 18 de abril de 1990.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 28 de mayo, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

610/000103

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE ESPAÑA Y RUMANIA

España y Rumania

En el deseo de desarrollar la cooperación económica e industrial entre los dos países,

Con la intención de utilizar sus recursos económicos para el desarrollo de ambos países, dentro del marco de una cooperación amplia y a largo plazo, sobre la base del respeto de los principios de la soberanía e independencia nacionales, la no ingerencia en los asuntos internos, la igualdad de derechos y el beneficio recíproco,

Entendiendo que los convenios y acuerdos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable y mutuamente beneficiosa,

Decididos a realizar la cooperación económica e industrial

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación económica e industrial, con el objetivo de incrementar y diversificar sus relaciones económicas. Con

referencia a dicha cooperación las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente un tratamiento lo más favorable posible.

Igualmente, las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la cooperación entre las personas naturales y jurídicas competentes en ambos países en el marco de sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 2.º

La cooperación económica e industrial entre España y Rumania se desarrollará especialmente a través de:

Cooperación en los campos de exploración, prospección, investigación, tecnología, elaboración y venta de materias primas y productos energéticos de importancia para ambos países.

Establecimiento, modernización y ampliación de instalaciones industriales a través del suministro y montaje de plantas industriales completas, equipos y máquinas.

Elaboración de estudios sobre proyectos de inversión y suministros de plantas, puesta a disposición de documentaciones, así como concesión de la asistencia técnica necesaria.

Adquisición y concesión de licencias, acceso a Know-how e intercambio de información en los sectores de interés mutuo.

La creación en ambos países o en terceros países de sociedades de producción y comercialización, con participación extranjera.

ARTICULO 3.º

Las condiciones concretas de la cooperación económica e industrial se establecerán en contratos y acuerdos entre las organizaciones económicas y las empresas competentes de España y las correspondientes de Rumania de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 4.º

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente y en forma apropiada sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. Asimismo contribuirán a mejorar el intercambio de información que sea de interés para la cooperación en el marco del presente Acuerdo, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones legales en que se encuadran planes y programas económicos, prioridades establecidas en dichos programas y condiciones de mercado.

ARTICULO 5.º

Dentro del marco de las disposiciones legales vigentes en ambos países, las Partes Contratantes promoverán y

apoyarán, en base a su interés mutuo, proyectos y acciones de cooperación entre empresas y organizaciones económicas de España y de Rumania en terceros países.

ARTICULO 6.º

Las Partes Contratantes concederán una importancia especial a aquellas manifestaciones que tiendan a promover el desarrollo de la cooperación, tales como ferias, exposiciones especializadas, simposios y otros encuentros empresariales. Con tal fin facilitarán la organización de tales manifestaciones y promoverán la participación en las mismas de empresas y organismos de ambos países.

ARTICULO 7.º

Las Partes Contratantes, considerando la importancia de la financiación para el desarrollo de proyectos de cooperación económica e industrial, se esforzarán en facilitar el acceso al crédito, en las condiciones más favorables posibles en cada caso concreto de cooperación, dentro del marco de sus respectivas leyes y regulaciones.

ARTICULO 8.º

A fin de promover la cooperación económica e industrial, ambas partes concederán una atención especial a los problemas específicos que plantea la cooperación en el ámbito de la pequeña y mediana empresa.

ARTICULO 9.º

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes, quienes tratarán de que sus obligaciones internacionales no impidan o deterioren las relaciones de cooperación entre ambos países.

En el caso de que se planteen dificultades en el funcionamiento de este Acuerdo por razón de las mencionadas obligaciones internacionales de alguna de las Partes Contratantes, se llevarán a cabo consultas dentro de la Comisión Mixta con vistas a buscar las soluciones más favorables en el espíritu de la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO 10.º

Para controlar el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Económica e Industrial, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos.

Podrán incorporarse a las actividades de dicha Comi-

sión Mixta, en calidad de asesores, representantes de empresas e instituciones de ambos países.

La Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo para deliberar sobre temas determinados y proponer la negociación de convenios y acuerdos, en campos específicos, entre los organismos competentes.

La Comisión Mixta estudiará el desarrollo de las relaciones de cooperación económica e industrial entre España y Rumania y determinará las áreas en que se considere deseable la ampliación de la misma.

La Comisión Mixta examinará, asimismo, los proyectos presentados por cada una de las Partes Contratantes, y las propuestas adecuadas al desarrollo de la cooperación económica e industrial. La Comisión Mixta elevará a ambos Gobiernos las recomendaciones y propuestas que considere necesarias.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente o a petición de una de las Partes Contratantes alternativamente en España y Rumania.

ARTICULO 11.º

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que ambas Partes Contratantes comuniquen por vía diplomática que han cumplido el procedimiento estableci-

do en sus legislaciones respectivas, y tendrá una vigencia de 10 años a partir de su entrada en vigor. Al término del período de vigencia el Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de no prorrogar el Acuerdo por lo menos seis meses antes del fin de cada período.

ARTICULO 12.º

A la entrada en vigor del presente Acuerdo cesará la validez del Acuerdo a largo plazo concerniente a los intercambios comerciales y la cooperación económica, industrial y tecnológica, concluido entre los Gobiernos de los dos países en Bucarest, el 19 de enero de 1977.

ARTICULO 13.º

La terminación del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de contratos y convenios concertados y no concluidos durante el período de vigencia del mismo.

Hecho y firmado en Madrid el día dieciocho del mes de abril de 1990, en dos originales, en idiomas español y rumano, siendo ambos igualmente válidos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961